

REFORMA ESTATUTO DOCENTE



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2015

(JULIO 27)

Por el cual se reforma parcialmente el Estatuto Docente

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, v**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 014 del 6 de mayo de 2009, emanado del Consejo Directivo, se expidió el Estatuto Docente de la I.U. CESMAG.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 001 del 16 de febrero de 2015, aprobó el Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2015 que contempla, para el segundo periodo, pagar a los docentes con diferenciación salarial según su nivel de formación, con el propósito de incentivar hacia mejores niveles de cualificación y mayor motivación a la hora de vincular a nuevos profesionales, buscando, además del ingreso y permanencia en la Institución, el ascenso en el escalafón docente.

Que mediante Acuerdo 010 del 3 de junio de 2015, este organismo expidió un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos, acorde con el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, donde se reforma y ajusta el rango del tiempo presencial para los estudiantes.

Que en virtud al Acuerdo anterior, el día 5 de junio de 2015 se publicó la convocatoria para conformar el banco de hojas de vida elegibles para el segundo periodo 2015, donde se informó la nueva asignación salarial, según el nivel de formación de los docentes.

Que en el actual Estatuto Docente no hay ningún artículo expreso que prohíba el pagar salarialmente a los docentes según el nivel de formación, y que por principio de favorabilidad, se pueden pagar mayores salarios a los actuales y nuevos docentes.

Que el Estatuto Docente en los literales a y l del artículo 4 menciona como propósitos: "Promover el desarrollo humano, profesional, investigativo y pedagógico de los docentes" y "Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior..", respectivamente.

Que el actual artículo 10 del Estatuto, no prevé la remuneración salarial según el nivel de formación de los docentes y requiere adicionar la categoría de "Profesor Básico".

Que los artículos 11 y 12 del Estatuto Docente, requieren especificar los criterios y requisitos para el ingreso y ascenso en el escalafón docente.

Que el citado Estatuto en el artículo 40 prevé como principio general "La cualificación docente es un proceso coherente con el de evaluación y supone un compromiso personal e

institucional para promover la calidad del docente, en búsqueda de la promoción humana del docente, la acreditación y el desarrollo institucional, ...”

Que en el artículo 67 del Estatuto Docente De la interpretación, menciona “Corresponde también al Consejo Directivo el estudio y decisión de las situaciones que, por su carácter de imprevistas, no estén contempladas en el presente Estatuto”.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Acuerdo 014 del 6 de mayo de 2009, mediante el cual se expidió el Estatuto Docente, en los siguientes artículos así:

- El Artículo 10 quedará así:

“CATEGORÍAS. Según la categoría en el escalafón y el nivel de formación, los docentes se clasifican así:

Categoría	Nivel de formación			
	Profesional	Especialista	Magister	Doctor
Básico	X	X	X	X
Auxiliar	X	X	X	X
Asistente		X	X	X
Asociado			X	X
Titular				X

El Artículo 11, quedará así:

“INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. Para efectos de ingreso en el escalafón docente se tendrá en cuenta su nivel de formación. Para el ascenso, además de lo anterior, se deben cumplir los siguientes criterios:

- Tiempo de permanencia en la categoría anterior.
- Tiempo de experiencia docente, investigativa o profesional.
- Evaluación del desempeño docente.
- Cualificación docente.
- Productividad académica”.

- Al Artículo 12, se le adiciona el literal a1 y se modifica el literal a los cuales quedan así:

“a1. Profesor Básico: Todo docente al ingresar a la Institución, accede a esta categoría, siempre y cuando cumpla con el requisito de tener un título profesional universitario.”, y

“a. Profesor Auxiliar: para que un docente pueda ascender a esta categoría, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar experiencia profesional, docente o investigativa no menor a dos años en tiempo completo equivalente.
- Obtener un puntaje en la valoración de su hoja de vida no inferior a 193 puntos, de los cuales por lo menos 5 deberán corresponder a productividad intelectual.”

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de agosto de 2015 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 3º. Rectoría, Vice-Rectorías Académica, Administrativa-Financiera y de Investigaciones, Decanaturas, Direcciones de Programa, Direcciones de Departamento, Planeación, Gestión Humana y Secretaría General, tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a julio 27 de 2015.


JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
Presidente


LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.

“CON CALIDAD HACIA EL RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD”